

De: Caja Ahorros y Pensiones de Barcelona «La Caixa».
Procuradora: Sra. Lourdes Barberá Rubini.
Letrado: Sr. Juan J. Gamito Camacho.

Contra: Maderas Fema, S.L., Pilar Carruesco Cervera, José Antonio Masía Peidro, María Martínez Campanario, José Fernández Aragón y Josefa Ruiz Jiménez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION, REQUERIMIENTO Y EMBARGO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente: Providencia del Magistrado-Juez don Eduardo José Gieb Alarcón.

En Sevilla, a siete de junio de dos mil dos.

Dada cuenta los anteriores escritos de la Pr. Sra. Barberá Rubini, únase a los autos de su razón, y como interesa, debido al ignorado domicilio del demandado Maderas Fema, S.L., procédase al requerimiento de pago, embargo y notificación, a través de Edicto que se publicará en el BOJA, insertando en el mismo la parte dispositiva del auto de fecha 17.7.01 despachando ejecución.

Asimismo, como solicita, adiciónese al mandamiento de fecha 23.4.02, librado al Sr. Registrador de la Propiedad de Carmona, el auto despachando ejecución.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario/a

PARTE DISPOSITIVA

1. Se despacha, a instancia de La Caixa parte ejecutante, ejecución frente a Maderas Fema, S.L., Pilar Carruesco Cervera, José Antonio Masía Peidro, María Martínez Campanario, José Fernández Aragón y Josefa Ruiz Jiménez parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 2.677.411 ptas. en concepto de principal y 803.000 ptas. en concepto de costas.

2. Requírase al deudor para que en el acto pague el importe del principal e intereses devengados, y si no lo verifica, no se hallare y habiendo sido solicitado por la parte ejecutante, procédase al embargo de sus bienes y derechos en cuantía suficiente a cubrir la cantidad por la que se despacha la ejecución y las costas de ésta, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la Sección 1.^a, Capítulo III, Título IV del libro III de la LECn.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 549.3 de la LEC la parte actora designa como bienes de los ejecutados objeto de embargo los siguientes:

En cuanto a bienes de Maderas Fema, Sociedad Limitada, saldos bancarios de que sea titular en las entidades El Monte, Caja San Fernando, Caja Madrid, Banco Santander Central Hispano, BBV y Banco Español de Crédito.

En cuanto a bienes de don José Fernández Aragón y doña Josefa Ruiz Jiménez, rústica, parcela 207 en Carmona, partida Frutales del Alcor, Los Almendros. Ocupa una superficie de 28 áreas, que linda, al Norte, parcela 208, Sur, parcela 206, Este, terrenos de otro propietario, Oeste, calle que separa de las parcelas 211 y 212. Les pertenece en pleno dominio, con carácter presuntivamente ganancial. Es la finca registral número 30.042, tomo 737, libro 627, folio 127 del Registro de la Propiedad de Carmona.

En cuanto a bienes de don José Antonio Masía Peidro y doña María Martínez Campanario: Urbana, vivienda número 23 en Avenida de Castilla, Edificio Neptuno II, 6.º D, urbanización Plaza de la Antilla, Lepe (Huelva), que les pertenece en pleno dominio con carácter ganancial (finca registral número 11.026 del Registro de la Propiedad de Ayamonte, tomo 673, libro 193, folio 130; Urbana, piso vivienda en Urbanización las Golondrinas, calle Rayo de Luna, número siete, tercero B, de Sevilla que les pertenece en pleno dominio con carácter

ganancial (finca registral número 10.848, tomo 330, libro 213, de la sección segunda, folio 157, finca número 10.848).

En cuanto a bienes de doña Pilar Carruesco Cervera, saldos bancarios de que sea titular en las entidades El Monte, Caja San Fernando, Caja Madrid, Banco Santander Central Hispano, BBV y Banco Español de Crédito.

3. Expídase mandamiento al Agente Judicial de este Juzgado que corresponda o, en su caso, del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido de Secretario u Oficial habilitado proceda a la efectividad de lo acordado.

4. Asimismo, para la efectividad de lo acordado, líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de igual clase de San-tiponce (Sevilla).

Forma de remisión. El presente exhorto se entrega a la parte actora, para que, bajo su responsabilidad, lo presente en el Juzgado exhortado dentro de los cinco días siguientes a su entrega.

Se ha designado para la gestión del exhorto a la Procuradora señora Lourdes Barberá Rubini.

5. Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LECn, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al Tribunal.

6. Notifíquese esta resolución a los ejecutados con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento, puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (art. 555.1 LECn), sin perjuicio de que los deudores puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma el/La Magistrado-Juez, doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Maderas Fema, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, requerimiento y embargo.

Sevilla, 7 de junio de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 264/01. (PD. 1757/2002).*

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento ordinario (N) 264/2001-4.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla a instancia de Hispamer Servicios Financieros EF contra Rafael López Gilarte de Construcciones, S.A., Rafael López Gilarte, Juliana Fonseca Lozano, Rafael López Recio y María Isabel Gilarte Benítez sobre juicio ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla a dos de mayo de dos mil dos.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de proced. ordinario (N) 264/2001 seguidos ante este juzgado, entre partes, de una como demandante Hispamer Servicios Financieros con Produradora doña María Purificación Berjano Arenado y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado don Rafael López Gilarte de Construcciones, S.A., Rafael López

Gilarte, Juliana Fonseca Lozano, Rafael López Recio y María Isabel Gilarte Benítez con Procurador don/doña y Letrado/a don/doña, sobre juicio ordinario y,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Purificación Berjano Arenado, en nombre y representación de Hispamer, Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra Rafael López Gilarte de Construcciones, S.A., don Rafael López Gilarte, doña Juliana Fonseca Lozano, doña María Isabel Gilarte Benítez y don Rafael López Recio, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora, solidariamente, la cantidad de 78.065,03 euros, más los intereses pactados que devengará la cantidad anterior, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Rafael López Gilarte de Construcciones, S.A., Rafael López Gilarte, Juliana Fonseca Lozano, Rafael López Recio y María Isabel Gilarte Benítez, extiendo y firmo la presente en Sevilla a cuatro de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 714/2001. (PD. 1760/2002).

N.I.G.: 4109100C20010025949.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 714/2001. Negociado: 4.

De: Doña María Dolores Salvador Moreda.

Procurador: Sr. Rafael Ostos Osuna92.

Contra: Don Pedro Cuenca Pastor.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento proced. ordinario (N) 714/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Sevilla a instancia de María Dolores Salvador Moreda contra Pedro Cuenca Pastor, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla a quince de noviembre de dos mil uno.

Ilma. Sra. doña Mercedes Corrales Martín, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Veintiuno de los de Sevilla y su Partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal desahucio núm. 714/01-4, seguidos a instancias de doña María Dolores Salvador Moreda, representada por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ostos Osuna, contra don Pedro Cuenca Pastor, en situación legal de rebeldía.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ostos Osuna, en

nombre y representación de doña María Dolores Salvador Moreda, contra don Pedro Cuenca Pastor, en situación legal de rebeldía, debo de declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que con referencia a la vivienda sita en la calle Marqués del Nervión, núm. 53, 1.º A, de Sevilla, unía a las partes, y en su consecuencia, declaro haber lugar al desahucio del demandado de la expresada finca, apercibiéndole que si no la desaloja dentro del plazo legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pedro Cuenca Pastor, extiendo y firmo la presente en Sevilla a cuatro de marzo de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE MARBELLLA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 385/2001. (PD. 1729/2002).

N.I.G.: 2906941C20013000424.

Procedimiento: J. Verbal (N) 385/2001. Negociado: JR.

Sobre: Juicio Verbal-Desahucio por expiración del plazo contractual.

De: Don Antonio García Díez.

Procurador: Sr. Julio Mora Cañizares.

Letrada: Sra. M.ª Belén Villena Moraga.

Contra: Doña Rosemarie Camerer.

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

SENTENCIA NUM. 155/02

En la ciudad de Marbella a ocho de abril de dos mil dos. Vistos los precedentes autos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Marbella y su Partido, Autos de Juicio Verbal, seguidos entre partes, de una como demandante don Antonio García Díez, representado por el Procurador don Julio Mora Cañizares, y dirigido por la Letrada doña María Belén Villena Moraga, y de otra como demandada, doña Rosemarie Camerer, declarada en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 15 de octubre de 1999, y debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por extinción del plazo del arrendamiento de la finca situada en la urbanización Royal Gardens bloque 1, escalera 2, apartamento número 143, de Nueva Andalucía, y la plaza número siete del mismo, debiendo doña Rosemarie Camerer, como arrendataria, desalojarlo bajo apercibimiento que de no hacerlo habra de ser desalojada, sin prórroga, ni consideración de ningún género y a su costa, imponiéndole, asimismo, las costas causadas en el presente procedimiento.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrán éstas interponer recurso de apelación, en ambos efectos dentro del plazo de cinco días, a partir del siguiente al de su notificación, ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga de conformidad con el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.